

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.533

Martes 25 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2856409

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Turismo

DECLARA PRÓRROGA DE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO OLMUÉ

Núm. DEXE202600128 exento.- Santiago, 12 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de zonas de interés turístico; en el decreto exento folio DEXE202200077, de 9 de junio de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el acuerdo N° 6 del Acta de la sesión ordinaria N° 32, del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.423, un territorio puede ser declarado Zona de Interés Turístico cuando posee condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado en dicho territorio.
- Que, según dispone el artículo 8, numeral 7), de la ley N° 20.423, corresponde al Comité de Ministros del Turismo declarar las Zonas de Interés Turístico.
- Que, mediante decreto exento folio DEXE202200077, de 9 de junio de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se declaró como Zona de Interés Turístico el territorio denominado "Olmué".
- Que, según dispone el inciso segundo del artículo N° 18 del decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zonas de Interés Turístico, la prórroga de una Zona de Interés Turístico podrá ser presentada ante la Subsecretaría de Turismo por el Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, como presidente de la Mesa Público-Privada, y con acuerdo de ésta, junto con un informe de cumplimiento de las acciones y objetivos formulados en el Plan de Acción durante la vigencia de la declaración y de otros logros de la gestión, si los hubiere. Asimismo, deberá entregar una propuesta de actualización del Plan de Acción para los siguientes cuatro años.
- Que, con fecha 9 de diciembre de 2025, se presentó una solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Olmué", dentro del plazo señalado en el artículo 18 del referido decreto supremo N° 30, de 2016.
- Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 18 citado en el considerando precedente, prescribe que la prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Ministros del Turismo, y sancionada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

CVE 2856409

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, según consta en el Acta de la sesión ordinaria N° 32 del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026, suscrita por los Ministros de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Agricultura y la Ministra del Medio Ambiente, mediante el acuerdo N° 6, dicha instancia aprobó por unanimidad la solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada “Olmué”, en la Región de Valparaíso, así como su respectivo Plan de Acción actualizado. Además, en dicha acta se consignó que la declaración de ZOIT constituye una herramienta de planificación y gestión para el fomento del desarrollo de la actividad turística y la focalización de recursos, sin conferir un estatus especial de protección ambiental sobre dicho territorio.

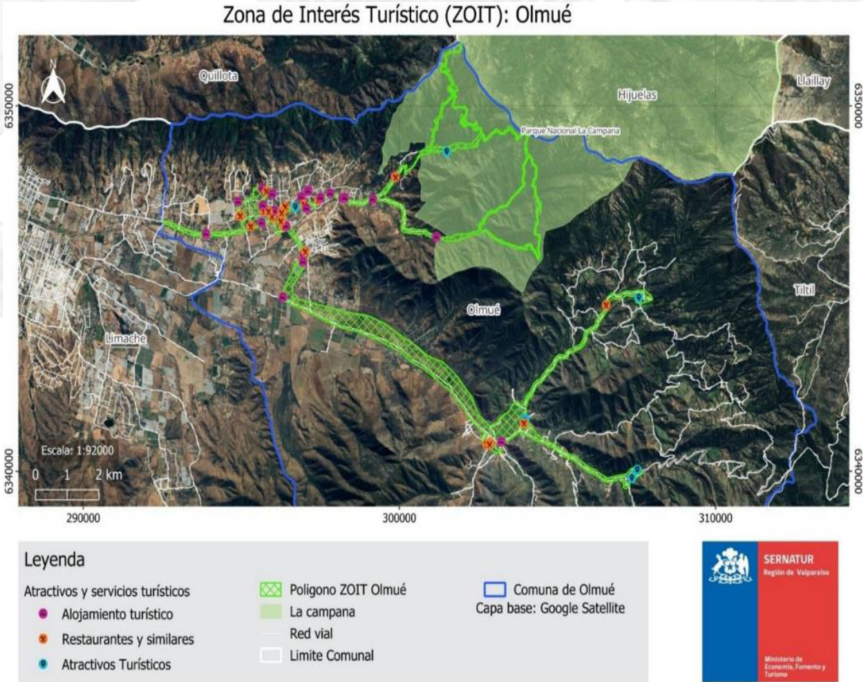
8. Que, con el objetivo de fortalecer la calidad de la información territorial, la interoperabilidad de datos y la representación digital de las Zonas de Interés Turístico, la Subdirección de Desarrollo del Servicio Nacional de Turismo estableció criterios de digitalización formalizados en el documento “Recomendaciones para mejorar la digitalización y estandarización de Polígonos ZOIT”, de marzo de 2026. En consecuencia, y para resguardar la correcta delimitación geoespacial de la ZOIT, se hace presente que se efectuaron ajustes técnicos en los vértices del polígono para mejorar su precisión cartográfica, sin que ello implique una modificación del polígono.

9. Que la ZOIT “Olmué”, declarada mediante el decreto supremo folio DEXE202200077, de 2022, tenía como plazo de vigencia hasta el 9 de junio de 2026, de modo que mediante este acto administrativo se procederá a regularizar su prórroga hasta el 9 de junio de 2030, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que indica que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, circunstancias que se cumplen en este caso al tratarse de la extensión de una situación ya existente.

10. Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde a esta Secretaría de Estado, declarar la prórroga de la Zona de Interés Turístico respectiva.

Decreto:

Artículo primero.- Declárase la prórroga de la Zona de Interés Turístico "Olmué", territorio conformado por parte de la comuna de Olmué, de la Región de Valparaíso, cuya ubicación geográfica de georreferenciación aproximada es la siguiente:



Artículo segundo.- Los límites y ubicación de georreferenciación del territorio de la Zona de Interés Turístico “Olmué” están determinados por los siguientes cuatro vértices con sus coordenadas geográficas referenciales:

ZOIT Olmué		
	Latitud	Longitud
Vértice 1	32°57'18.93"S	71°7'8.83"O
Vértice 2	32°59'51.11"S	71°13'12.40"O
Vértice 3	33° 3'22.10"S	71° 6'34.48"O
Vértice 4	33° 3'41.29"S	71° 3'37.33"O

Artículo tercero.- Publíquese el polígono y las coordenadas geográficas oficiales de los vértices de la Zona de Interés Turístico “Olmué” en formatos disponibles “SHP” o “KMZ” en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición del público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

